

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., **Agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).**-

Ejecutivo de Nelson Daniel Rosales Espinosa contra Rosa María Salazar Aranda.

Radicado: 110014003 018 2021 00094 01.

Secuencia: 18458 del 19/07/2022, **hora:** 11:33 a.m.

Ingresó: 19/07/2022.

El Acuerdo 1472 de 2002, artículo 7-5, prevé que al ser repartido por primera vez un asunto en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será designado a quien se le repartió inicialmente.

En este caso, las piezas procesales permiten establecer que, el 8 de agosto de 2018, el **Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** (antes Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá) ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia¹.

En audiencia del 2 de septiembre de 2019, aquel juzgado declaró no probada la nulidad por indebida notificación que alegó la ejecutada². El 10 de octubre de 2019, fue revocada la decisión, por parte del **Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá**, autoridad que declaró la nulidad de todo lo actuado, ordenó renovar las actuaciones y tuvo por notificada a la ejecutada por conducta concluyente³.

El 6 de diciembre de 2019, el **Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** (antes Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá) dispuso rehacer las actuaciones⁴, pero 4 de febrero de 2020, el ejecutante reformó la demanda⁵, lo cual provocó que, aquel juzgado rechazara la competencia por el factor objetivo de la cuantía del proceso y ordenara remitir el expediente a los Jueces Civiles Municipales⁶.

Así las cosas, el 6 de mayo de 2021, el **Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá** avocó conocimiento de la ejecución⁷ y, el 31 de marzo de 2022, dictó sentencia anticipada⁸, cuya impugnación fue repartida al **Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá**.

Como quiera que en este asunto se cumplen los presupuestos del numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, antes citado, en la parte resolutive

¹ Primera Instancia, cuaderno 01 Principal, documento 01 Demanda, página 47.

² Primera Instancia, cuaderno 03 Incidente, documento 01 Solicitud, página 14.

³ Primera Instancia, cuaderno 04 Apelación, documento 01 Apelación páginas 4-7.

⁴ Primera Instancia, cuaderno 01 Principal, documento 01 Demanda, página 86.

⁵ Primera Instancia, cuaderno 01 Principal, documento 01 Demanda, página 94.

⁶ Primera Instancia, cuaderno 01 Principal, documento 01 Demanda, página 117.

⁷ Primera Instancia, cuaderno 01 Principal, documento 02 Auto Avoca Conocimiento.

⁸ Primera Instancia, cuaderno 01 Principal, documento 20 Sentencia Anticipada.

de este auto se dispondrá lo correspondiente; conforme a lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

- 1.** Abstenerse de resolver sobre el recurso de apelación formulado dentro del proceso **Ejecutivo** promovido por **Nelson Daniel Rosales Espinosa** contra **Rosa María Salazar Aranda**.
- 2.** Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Reparto, para que abone la causa al Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de Bogotá; además, déjese constancia de la presente decisión en los libros del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef24f4f3ebf3572e20c7a600ce78d299df556f2051a8b4165e958f97b14bf09**

Documento generado en 31/08/2022 07:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>